

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 6 DE MARZO DE 1931.

Año XXIII N° 1365

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia — Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12.930.—Salta, Enero 10 de 1931.

Exp. N° 1673—M.—Vista la presentación de la Casa Prinzio y Cía. de fecha 31 de Octubre de 1930, acompañando factura por saldo de cuenta con cargo a la H. Cámara de Senadores de la Legislatura de la Provincia, debidamente autorizada por la cantidad de doscientos setenta y seis pesos con cinco centavos en concepto de distintas mercaderías suministradas a la misma por la firma recurrente.

Y atento a lo informado por Contaduría General el 9 del actual y, por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase a la Casa Prinzio y Cía. de esta Capital el cobro de la cantidad de doscientos setenta y seis pesos con cinco centavos (\$ 276,05, según factura adjunta

al presente expediente, debidamente autorizada por el ex-Secretario de la H. Cámara de Senadores, don Marcos B. Figueroa y en concepto de diversas mercaderías suministradas a la misma.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inc. 1 Item 1° de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio del corriente año.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
VELEZ — D. Zambrano.

12.931.—Salta, Enero 12 de 1931.

Exp. N° 1654—E—Vista la comunicación de fecha 5 del actual del señor Tte. Coronel Mario J. Godoy, Jefe del Regimiento 5 de Caballería «General Gúemes», solicitando la liquidación de los viáticos correspondientes al personal de la unidad Militar a su mando que prestaron servicios de guardia en la Casa de Gobierno y en el Departamento Central de Policía, durante el mes de Diciembre de 1930—atento a la pro-

cedencia de la liquidación solicitada, y por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a los Oficiales: Sub-tenientes, Miguel J. Zambrano y Marcelo H. Manrique; a los Sub-oficiales: Cabos 1º, Leandro José D. Navarro, Tomás Ramos, Pedro Alejandro Soria y Cabo Luis Torres, el cobro de los viáticos correspondientes, en concepto del servicio, de guardia y vigilancia, que prestaron en la Casa de Gobierno y en el Departamento Central de Policía, durante el mes de Diciembre de 1930, importando la cantidad total de ciento treinta y dos pesos-(\$ 132 m/l.).

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Acuerdo de Octubre 10 ppdo., con referencia al similar N°. 30 del Gobierno Provisional de la Nación de Setiembre 24 de 1930.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.— D. ZAMBRANO.

12.932.—Salta, Enero 12 de 1931.

Exp. N°. 1663.—D—Vista la factura presentada con fecha 9 del actual, por el diario «El Intransigente» de esta Capital, por la cantidad de ochenta pesos m/n. (\$ 80), en concepto de la publicación de un aviso de la licitación pública convocada para proveer al Molino Harinero de la Cooperativa Agrícola Harinera Ltda., de esta Capital, de la maquinaria necesaria para su instalación.

Y atento a la procedencia del cobro solicitado, toda vez que el decreto de Diciembre 1º último, dispone en su artículo 1º, la publicación del aviso correspondiente, en los diarios «El Norte» y «El Intransigente», de esta Capital, a los fines determinados por el art. 84 de la Ley de Contabilidad y por tanto:

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de la

dirección del diario «El Intransigente» de esta Capital, la cantidad de ochenta pesos m/n. (\$ 80), en concepto de la publicación realizada desde el 10 de Diciembre ppdo. al 9 del actual, del aviso de la licitación pública convocada por decreto de Noviembre 21 ppdo., a objeto de proveer al Molino Harinero de la Cooperativa Agrícola Harinera Ltda., de esta Provincia de la maquinaria necesaria para su instalación.

Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V Item II, de la Ley de presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio del corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.— D. ZAMBRANO.

12.936.—Salta, Enero 12 de 1931.

Exptes. N°. 1611—1610—1636 y 9601—D—Vistas las facturas presentadas por el diario «El Norte» de esta Capital, en Noviembre 10, Diciembre 29 y 31 de 1930, y 5 del corriente mes, respectivamente, en razón de los conceptos siguientes:

a). Por la publicación de un aviso de la licitación, convocada por decreto de Octubre 23 último, para proveer de vestuario de verano al personal uniformado de la Jefatura de Policía, del 25 de Octubre al 8 de Noviembre de 1930, importando la suma de treinta pesos m/nacional. (\$ 30).

b). Por la publicación de un aviso de la licitación, convocada por decreto de fecha 6 de Diciembre último, por la provisión al Departamento Central de Policía, durante el corriente año, de los siguientes artículos: Pan, Carne, Leña, Maíz, Pasto Seco y Pastaje de invernada, en la suma de treinta pesos m/n. (\$ 30);

c). Por la suscripción a tres números del citado diario, en los meses de Octubre a Diciembre de 1930, en la cantidad de dieciocho pesos m/n. (\$ 18)

d). Por la impresión de UN MIL ejemplares del Acuerdo General de Ministros del Gobierno Provisional de la Nación, de Diciembre 15 ppdo., relativo a los ciudadanos mal inscriptos en el Padrón Electoral, importando la suma de veinticinco pesos m/n. (\$ 25), haciendo un total de ciento tres pesos m/n. (\$ 103).—

Atento a lo dispuesto por los decretos convocatorios de las licitaciones públicas de fecha Octubre 23 y Diciembre 6 del año ppdo., a los efectos de cumplir debidamente lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Contabilidad (Licitaciones, enajenaciones y contratos), a la necesidad de suscribirse al mismo, derivadamente del conocimiento que debe tener esta Intervención Nacional de las aspiraciones de interés general, de los distintos sectores de la opinión pública, y a propender a una amplia difusión de las resoluciones del Gobierno Provisional de la Nación por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art 1º.—Autorízase a la Dirección del diario «El Norte» de esta Capital, el cobro de la cantidad de ciento tres pesos m/n. (\$ 103), en concepto de publicaciones y trabajos realizados por el mismo, que a continuación se detallan:

1º.—Publicaciones de dos avisos de licitación pública para adquirir con destino al Dto. Central de Policía, el vestuario de verano correspondiente a su personal uniformado, y para proveer a la misma repartición en el presente año, de los siguientes artículos: Pan, carne, leña, maíz pasto seco y pastaje de invernada, a razón de treinta pesos cada publicación (\$ 60)

2º.—Suscripción de tres números del citado diario por los meses de Octubre a Diciembre de 1930, é impresión de un mil ejemplares del Acuerdo de Ministros del Gobierno Provisional de la Na-

ción de Diciembre 15 último, importando la suma total de cuarenta y tres pesos m/nacional.

Total: \$ 103.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inciso V Item XI de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio del corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. D ZAMBRANO.

12937—Salta, Enero 12 de 1931.

Exp. núm. 1438-M.—Vista la presentación de don Esteban Monzón, de fecha Diciembre 22 ppdo., solicitando la liquidación de los haberes que dice corresponderle como Juez de Agua del dique de Coronel Moldes, desde el año 1919 hasta el 23 de Mayo de 1922.

Y atento a lo informado por Contaduría General en 2 del actual.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de Encargado del Dique de Coronel Moldes, han sido remuneradas por los presupuestos provinciales, sucesivamente desde el año 1919 hasta el correspondiente a 1929, en vigencia para el año 1930, no existiendo ningún antecedente relativo al reconocimiento de comisiones sobre el monto de las cantidades que los empleados citados hubieren recaudado, en concepto del canon de riego correspondiente.

Que la misión del Encargado citado en su carácter de receptor y depositario, de las sumas de dinero que percibiére en el concepto citado, se encuentra comprendida dentro de sus funciones generales de administración o sean las derivadas de la vigilancia y control, que debe ejercer sobre el uso-gocce y los regantes beneficiarios de las aguas de dominio público, respecto de cuya conveniente y equitativa distribución en las zonas de influencia del Dique de Coronel Moldes, es el árbitro designado por la Ley.

Que estando implícitamente reco-

nocidos los servicios prestados por el recurrente, toda vez que la Ley de Presupuesto le asigna una remuneración mensual, no procede la liquidación solicitada—Por tanto:

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1º—Declárase improcedente la solicitud presentada por don Estéban Monzón, reclamando le sea liquidada una comisión sobre la cantidad recaudada de cuatro mil trescientos seis pesos con 30/100 (\$ 4.306.30), en concepto de canon de riago, como Encargado del Dique de Coronel Moldes desde el año 1919 hasta Mayo 23 de 1922, en razón de que, los presupuestos respectivos asignaban partidas destinadas a remunerar mensualmente esos servicios.

Art. 2º—Tómese razón y desglósense los recibos adjuntos al presente expediente para su entrega al recurrente, previa notificación del presente decreto.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.

12938—Salta, Enero 12 de 1931.

Exp. N° 720.—Siendo necesario reglamentar y organizar debidamente el manejo, inversión y aplicación de los fondos, materiales y elementos de toda procedencia autorizados y a autorizarse, recibidos y a recibirse con destino al auxilio de los damnificados por los terremotos que han destruido el pueblo de La Poma y sus alrededores y atento al informe y rendición de cuentas elevados por el Sub-secretario de Gobierno que fuera comisionado para llevar los primeros socorros a esa población,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Los fondos existentes y los que en adelante se reciban con el destino mencionado, serán entregados a la Tesorería General que expedirá, con la debida intervención de Contaduría, las notas de crédito respectivas

y se depositarán en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Intervención Nacional abriéndose al efecto una cuenta especial bajo el rubro de «Socorros a los damnificados de La Poma».

Art. 2º—La inversión de fondos de esa cuenta estará sujeta a la más estricta comprobación de las necesidades que en cada caso la determinan; haciéndose intervenir en ello, en cuanto sea posible, a la Comisión designada por decreto del 3 del corriente y su entrega se hará mediante el trámite administrativo ordinario y usual para todo gasto público.

Art. 3º—Los materiales, elementos y artículos de toda clase que con el mismo destino se adquieran o se reciban como contribución de cualquier procedencia, serán administrados y distribuidos por la citada Comisión que deberá organizar su clasificación y comprobar en la forma más detallada su reparto entre los directamente perjudicados por el siniestro.

Art. 4º—Para la aplicación de los fondos a la reconstrucción de las viviendas y edificios destruidos se tendrá en cuenta los informes y propuestas de la Comisión con respecto a la forma, valor, tipo de edificio y demás recaudos necesarios debiendo realizarse las obras previa aprobación del Poder Ejecutivo y bajo la vigilancia y supervisión de la Dirección General de Obras Públicas y mediante licitación de las mismas.

Art. 5º—Apruébase el informe y rendición de cuentas presentados por el señor Sub-secretario de Gobierno don Gabino Ojeda, relativos a la Comisión que se le encomendara en ocasión de los temblores de La Poma y al movimiento de fondos que con ese motivo ha tenido la Subsecretaría a su cargo.

Art. 6º—Hágase presente a la señora Clarisa Alzamora de Lozano y señores Rdo. Padre Luis Lorber, Moisés Lozano, Humberto Castro y Telémaco Capalbi, el agradecimiento de la Intervención Nacional por los oportunos

generosos y humanitarios servicios que han prestado a la población de La Poma en los aflictivos momentos a que fué sometida por el terremoto del 24 de Diciembre próximo pasado.

Art. 7º.—Agréguese copia de este decreto al Exp. N° 1485 que registra todos los antecedentes de lo actuado con motivo de aquellos sucesos.

Art. 8º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12924—Salta, Enero 9 de 1931.

Exp. N° 1444 Letra—P—Vista la nota N° 7622 de fecha Diciembre 19 ppdo., de la Jefatura de Policía, solicitando una aclaración sobre el nombramiento de fecha Diciembre 4 del año ppdo., del señor Francisco Tirao, para el cargo de Oficial Meritorio de la Comisaría Primera de la Capital:

Atento a la situación creada por decreto de Octubre 20 ppdo., exonerando del cargo de Oficial Meritorio de la Comisaría citada a don Arnaldo Ramos, por inconducta y falta de disciplina reiteradas, en el desempeño de sus funciones; a lo dispuesto por decreto de igual fecha, procediendo a llenar la vacante producida por el Oficial Escribiente don Martín Zamora, y a nombrar en su reemplazo al Escribiente don Emilio Zamora.

Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Rectifícase el decreto de Diciembre 4 del año ppdo., solamente en cuanto afecta al nombramiento de don Francisco Tirao, toda vez que el cargo de Oficial Meritorio de la Comisaría Sección Primera de esta Capital corresponde a don Martín Zamora, nombrado en Octubre 20 pasado para sustituir a don Arnaldo Ramos, habiendo sido reemplazado en el cargo de Oficial Escribiente de la misma dependencia policial por el Escribiente don Emilio Zamora, debiendo en consecuencia, ocupar el cargo vacante dejado por este último,

don Francisco Tirao.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO

12925—Salta, Enero 10 de 1930.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de Santa Rosa de Tastil con carácter de ad-honorem al señor Moisés Ruíz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. Zambrano

12926—Salta, Enero 10 de 1931.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Comisario de Policía de la Localidad de San Agustín, Partido de La Merced, Departamento de Cerrillos vacante por fallecimiento del titular del cargo, don Joaquín de León.

Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía de la localidad de San Agustín (La Merced), a don Félix Arias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. D. ZAMBRANO.

12927—Salta, Enero 10 de 1931.

Exp. N° 1564—A—Vista la comunicación del Archivo General de la Provincia, de Diciembre 31 ppdo., elevando la nota presentada el 30 del mismo, por la Escribiente de esa Repartición, solicitando una prórroga de quince días, de la licencia de que goza actualmente, por el término de un mes, con vencimiento al 31 de Diciembre del año pasado.

Por tanto,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Porróguese la licencia a la Escribiente del Archivo General de

la Provincia, señorita Carmén Albrecht, por el término de quince días, sin goce de sueldo y a partir del 31 de Diciembre ppdo., continuando por igual término su reemplazante, Srta. Lydia Larrán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO.

12928—Salta, Enero 10 de 1931.

Exp. N° 1503—A—Vista la renuncia presentada, con fecha Diciembre 21 del año ppdo., por el señor Pedro Alvarez, del cargo de Juez de Paz Suplente de «El Carril», motivada por el hecho de no residir ya en esa localidad.

Y atento a la misma:

Por tanto,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptese la renuncia presentada, en Diciembre 26 ppdo., por el señor Pedro Alvarez, del cargo de Juez de Paz Suplente de «El Carril», en razón de no residir ya en esa localidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12929—Salta, Enero 10 de 1931.

Exp. N° 1146—R—Vista la comunicación del Sr. Director General del Registro Civil manifestando que en presencia de las innumerables irregularidades que una inspección últimamente realizada por el señor Sub-Director ha constatado en los libros de las diferentes oficinas de la Campaña por él visitadas, se hace indispensable proceder a una prolija revisión y corrección de las actas en dichos libros contenidas salvando así en lo posible las graves situaciones que esos errores, omisiones y de deficiencias pueden crear en lo futuro y devolviendo a esos instrumentos públicos la fuerza fehaciente que les es inseparable, y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo demandado a ese objeto no es realizable por el personal ordinario del Registro Civil cuyas tareas le exigen el doble horario con que funciona y se hace por tanto necesaria la designación de empleados extraordinarios para dejar, dentro del más breve plazo y en cuanto sea posible subsanadas las graves deficiencias en que han incurrido los Encargados de la mayoría de las Oficinas de la Campaña.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Procédase por la Dicción General del Registro Civil a recoger de todas las oficinas de los libros que ya terminados, tenga en su poder, a objeto de la prolija revisión y corrección, en cuanto fuera posible, de las actas inconclusas o equivocadas que ellos contengan, debiendo exigir el comparendo de los Encargados o ex-Encargados de dichas oficinas en los casos y al objeto en que fuera necesario para el mejor perfeccionamiento de las atestaciones en que hayan intervenido.

Art. 2º.—Nómbrase para realizar ese trabajo, con carácter supernumerario y con la asignación mensual de cien pesos cada una, a las señoritas Elvira Villegas, Delia Ceballos, Blanca Ruiz, María Alicia Diez, Argentina Sarmiento y señora Lidia Castro de Deurrea.

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de éste Decreto se imputará al Inciso V, Item 11 del Presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año de 1931 por la disposición constitucional respectiva.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

RESOLUCIONES

N°—527

Salta, Febrero 27 de 1931.

Exp. N° 2028—M—Vista la planilla

presentada por don Germán Romero, ex-Juez de Paz de Campo Santo, solicitado el cobro de los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 1930, como Encargado de la Oficina de Registro Civil de la misma localidad.

Atento a lo informado por Contaduría General con fecha Enero 29 ppdo., y lo expresado por la Dirección General del Registro Civil el 5 del corriente.

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado en el presente expediente, se pone en evidencia la imposibilidad de precisar las causas que motivaron la suplencia del causante, como también, el término exacto de aquella, no siendo procedente en consecuencia, autorizar la liquidación solicitada.

El Ministro de Gobierno.

DECRETA:

Art. 1º.—Desestímese la planilla presentada por don Germán Romero, solicitando la liquidación de los haberes de Encargado interino de la Oficina de Registro Civil, correspondientes al mes de Diciembre del año ppdo., en razón de la insuficiencia de las actuaciones producidas en el presente expediente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

D. ZAMBRANO.

Ministro de Gobierno.

Nº—528

Salta, Febrero 28 de 1931.

Exp. Nº 2271—O—Atento a lo solicitado precedentemente,

El Ministro de Gobierno,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Sub-Secretaría de Gobierno para que mande confeccionar por la imprenta «La Montaña» los formularios que solicita el señor Director de la Oficina Química.

D. ZAMBRANO.

Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12935—Salta, Enero 12 de 1931

Visto el Exp. - Nº 9781 C—sobre solicitud de pensión suscripta por la señora Elena S. de Peralta, en su carácter de Vda. del extinto jubilado Dr. Mariano Peralta; y

CONSIDERANDO:

Que por los descuentos y constancias agregadas, la recurrente se presenta llenando todos los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones y acreditando en debida forma su carácter y derechos invocados;

Que habiendo sido jubilado el causante por Decreto de 27 de Abril de 1928 con la suma de \$190^m/₁₀₀ mensuales, correspondería una pensión igual a la mitad de esa suma, a la peticionante, desde la fecha del fallecimiento del ex-jubilado, que ocurrió el 9 de Octubre de 1929, por haberse presentado la solicitud dentro del término establecido por la Ley;

Por tanto, de conformidad a los Arts. 35 y siguientes de la citada Ley, y atento al informe favorable de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el dictámen del señor Fiscal de Gobierno e informe de Contaduría General,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase a la señora Elena S. de Peralta, una pensión mensual por la suma de \$95 (Noventa y cinco pesos m/l) que le corresponde según ley de la materia por fallecimiento de su esposo el jubilado Dr. Mariano Peralta, desde el 9 de Octubre de 1929.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. -- MARTÍN U. CORNEJO.

12939—Salta, Enero 13 de 1931

Subsistiendo las causales del Decre-

to de fecha 20 de Noviembre de 1929

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado de la Sección Catastro de la Dirección General de Rentas al señor Víctor Peyrote con la asignación mensual de \$ 200.-(doscientos pesos m/legal), con anterioridad al 1º del corriente.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Inc. 5º Item 11 del Presupuesto en vigencia para 1931 por imperio del Inc. 2º del Art. 94 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

GREGORIO VELEZ

D. ZAMBRANO — M. U. CORNEJO

12940—Salta, Enero 13 de 1931

Subsistiendo las causales del Decreto de fecha 24 de Setiembre de 1930,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Auxiliar Mayor de la Contaduría General de la Provincia al señor Eduardo Cabeza, con la asignación mensual de \$ 200.-(Doscientos pesos m/legal con anterioridad al 1º del corriente.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Inc. 5º Item 11 del Presupuesto en vigencia para 1931 por imperio del Inc. 2º del Art. 94 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

VELEZ

D. Zambrano—Martín U. Cornejo

12923—Salta, Enero 9 de 1931

Vistas las actuaciones contenidas en éste Exp. N° 8759—R sobre designación de Clasificadores de Patentes de Prestamistas Hipotecarios para el corriente año; y atento al informe

de Contaduría General,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Comisionase a los señores José Antonio Chavarria y Lisandro San Roque para que procedan a la confección del cuadro de clasificación de patentes de prestamistas hipotecarios que ha de regir para el corriente año de acuerdo al informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Los nombrados, percibirán como única remuneración el porcentaje que el Poder Ejecutivo señale una vez terminada la confección del cuadro de clasificación, de acuerdo al Art. 52 de la Ley de Patentes Generales.

Art. 3º.—La oficina de Registro de la Propiedad Raíz suministrará a dicha comisión todos los datos pertinentes desde diez años a ésta parte, para poder establecer con la mayor exactitud la clasificación de referencia.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ — MARTIN U. CORNEJO

12933—Salta, Enero 12 de 1931

Habiendo sido nombrado Jefe de Investigaciones de la Policía de la Capital el señor Salvador Salvatierra,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Expendedor de Multas Policiales del Departamento Central de Policía al señor Salvador Salvatierra.

Art. 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. — M. U. CORNEJO

12934—Salta, Enero 12 de 1931

En vista de que los miembros de la Comisión Clasificadora de Patentes Fiscales de la Capital, designados por Decretos de fechas 17 de Setiembre

y 6 de Octubre de 1930, han hecho entrega de los cuadros de clasificación para el corriente año, correspondiendo al Poder Ejecutivo fijar el porcentaje que dichos Comisionados percibirán como remuneración de sus servicios y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º del precitado Decreto de fecha 17 de Setiembre de 1930,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase el 2% como porcentaje que corresponde a cada uno de los empadronadores señores; Sub-Teniente Ramón Blanco Lores, Santiago Serrano, Arrigó Morosini, Augusto Castro, Juan de los Ríos y Lisandro San Roque.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ — MARTÍN U. CORNEJO.

PODER JUDICIAL

Sentencias

Causa:— Contra Rafael Bernatti por lesiones a María Almirón.

En la Ciudad de Salta a los veintiseis días de Mayo de mil novecientos treinta, reunidos los Ministros de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia bajo la Presidencia del doctor Arturo S. Torino, con asistencia de los doctores Antonino Díaz y Julio Aranda, a fin de fallar en definitiva la causa criminal en apelación contra Rafael Bernatti por lesiones leves a María Almirón, condenado en Primera Instancia a sufrir la pena de un año de prisión, accesorias de ley y costas, y

CONSIDERANDO:

Que no resulta de las heridas inferidas por el encausado a su víctima, todas ellas leves, ni de otra circunstancia del proceso que deba ser reprimido su autor con el maximum de la penalidad que establece el art. 89 del Código Penal.—Por ello, esta Sala en lo Penal; **RESUELVE:** Confirmar la sentencia apelada en cuanto condena

al encausado Rafael Bernatti como autor responsable del delito de lesiones leves a María Almirón; pero se la modifica en cuanto al tiempo de penalidad que se le aplica, la que se fija en seis meses de prisión, accesorios legales y costas; no dejando en suspenso la condena impuesta conforme al fallo recurrido.—Cópiese, notifíquese y baje.—Arturo S. Torino.—Antonino Díaz.—Julio Aranda.—Ante mí Angel Neo.

Causa:— Contra Gregorio Santivañez. —Libertad condicional.

Salta, Mayo 27 de 1930.

VISTA la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Gregorio Santivañez fundada en el art. 13 del Código Penal y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de veinticinco años de presidio por sentencia del ex-Superior Tribunal de Justicia de fecha Octubre 27 de 1915. — Que lleva cumplido hasta la fecha mas de las dos terceras partes de la pena impuesta (cómputo de fs. 159), habiendo observado ejemplar conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de la Dirección del Presidio de Tierra del Fuego de fs. 157) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.— Por ello, la Sala en lo Penal, **RESUELVE:**

Conceder la libertad al penado Gregorio Santivañez bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día siete de Agosto de 1938, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal: 1º. Residir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de Primera Nominación en lo Penal.— 2º. Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala.— 3º. Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsis-

tencia.—4º Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.—5º. Someterse al patronato del señor Defensor Oficial quien deberá a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado.

b) Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo, y c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.—Notifíquese al patrono, al penado que está obligado a presentarse a la Corte de Justicia, Sala en lo Penal, de esta Provincia a constituir domicilio; oficiese al señor Juez en lo Penal Primera Nominación y al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación con transcripción de la parte dispositiva de este auto; tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Cítese al señor Fiscal.—Arturo S. Torino.—Julio Aranda.—Antonino Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: Pedro Pablo Quispe, solicita libertad condicional.

Salta, Agosto 22 de 1930.

Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Pedro Pablo Quispe, fundada en el art. 13 del Cód. Penal, y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le ha sido conmutada la pena que le fuera impuesta, de ocho a seis años de prisión, por decreto del P. E. de fecha Diciembre 4 de 1929.

Que lleva cumplida hasta la fecha más de las dos terceras partes de dicho pena (cómputo de fs. 53), habiendo observado buena conducta y cumpliendo con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 52 v.), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, la Sala en lo penal,

Resuelve: Conceder la libertad al penado Pedro Pablo Quispe, bajo las

siguientes condiciones que regirán hasta el día 21 de Agosto de 1932, con el apercivimiento dispuesto en el art. 15 del Cód. Penal:

1. —Residir en esta Ciudad, de donde, no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Penal.—2. Concurrir cada primero de mes, a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala.—3. Adoptar, dentro del término de veinte días: oficio, industria, arte o profesión sino tuviere medios propios de subsistencia.—4. Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.—5. Someterse al patronato del señor defensor Oficial, quien deberá:

a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado.—b) Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo.—c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.—Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto, oficiese a lo señores. Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto; previa citación al Sr. Fiscal, tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Arturo S. Torino—Julio Aranda—Antonino Díaz.—Ante mí: Angej Neo.

CAUSA—Luciano Portal solicita libertad condicional.

Salta, Octubre 8 de 1930.—Vista la solicitud de libertad condicional solicitada por el penado Luciano Portal fundada en el art. 13 del Código Penal; y

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le ha sido conmutada su pena de diez a siete años y

seis meses de prisión por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha Abril 26 del corriente año. Que lleva cumplida hasta la fecha mas de las dos terceras partes de la pena impuesta (cómputo de fs. 54v), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 54), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado. Por ello, la Sala en lo Penal,

RESUELVE:

Conceder la libertad al penado Luciano Portal bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 29 de Marzo de 1933, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal: 1º. Residir en esta Ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento previo del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Penal. 2º Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a Sala. 3º Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia. 4º Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos. 5º Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial, quién deberá a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado; - b) Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo. y c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado. Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; oficiése a los Sres. Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto, previa citación al Sr. Fiscal, tómese razón, cópiese notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—D.E. Gudíño.—Puló.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: *Contra Juan Moreno, por homicidio a su hermano, Ramón Moreno. —(Indulto)*

Salta, Mayo 19 de 1930.—Visto por esta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia, en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc 3º de la Constitución, en relación con la petición de indulto formulada por el penado Juan de la Cruz Moreno, y considerando:

Que el recurrente, fué condenado por sentencia confirmatoria del Superior T. de Justicia de fecha Junio 15 de 1926, a la pena de diez años de prisión accesorios de ley y costas, por el delito de homicidio en la persona de Ramon Moreno;

Fué detenido el día 10 de Agosto de 1925, lleva de cárcel sufrida hasta la fecha: cuatro años, nueve meses y nueve días; faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta: cinco años dos meses veintin días;

De los informes requeridos por esta Corte, se desprende que el recurrente ha observado regular conducta en el establecimiento carcelario; en cuanto al trabajo, ha demostrado buenas aptitudes; han recaído en él sanciones disciplinarias consistentes en varios castigos, no cumpliendo con el reglamento carcelario;

Del informe médico solicitado, se desprende que padece de vértigos, siendo su estado de salud, bueno;

Esta Corte, no estima prudente el indulto ni la conmutación de pena del penado recurrente.—Para tal criterio que aconseja a V. E. tiene en cuenta que si bien es cierto que el peticionante lleva cumplidos casi cinco años de los diez que le fueron impuestos por sentencia definitiva, no es menos cierto que el delito por él cometido es homicidio en la persona de su hermano, habiéndosele computado en la sentencia dictada, los atenuantes que tuvo en el hecho inculminado.

Es de tenerse en cuenta también que según informe del establecimiento

to en donde se encuentra recluso el peticionante, su conducta no es buena, habiendo en diferentes oportunidades recaído en él sanciones disciplinarias y por todo ello, esta Sala,

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. la denegatoria de lo solicitado por el penado Juan de la Cruz Moreno.

Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. en el indulto solicitado por el penado Natalio Bechir.—Cópiese y remítase. Arturo S. Torino, Julio Aranda, Antonino Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

Causa:—Contra Eustaquio Morán. Libertad condicional.

Salta, Mayo 27 de 1930.

VISTA la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Eustaquio Morán fundada en el art. 13 del Código Penal; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de veinte años de presidio por sentencia del ex-Superior Tribunal de Justicia de fecha Diciembre 7 de 1926.

Que lleva cumplida hasta la fecha más de las dos terceras partes de la pena impuesta (cómputo de fs. 70 v), habiendo observado buena conducta y cumplido con el reglamento carcelario (informe de la Dirección del Presidio de la Tierra del Fuego de fs. 69), circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, la Sala en lo Penal,

RESUELVE: Conceder la libertad al penado Eustaquio Morán bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el 1º de Febrero de 1935, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal.

1º Residir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de Primera Nominación en lo Penal.—2º Concurrir cada primero

de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala.—3º Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.—4º Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos. 5º Someterse al patronato del señor Defensor Oficial quien deberá:

- a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado,
- b) Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone el trabajo; y
- c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado

Notifíquese al patrono, al penado que está obligado a presentarse a la Corte de Justicia—Sala en lo Penal— de esta Provincia para constituir domicilio; oficiése al señor Juez en lo Penal Primera Nominación y al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación con transcripción de la parte dispositiva de este auto, tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Cítese al señor Fiscal. Arturo S. Torino, Antonino Díaz, Julio Aranda.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Cobro de honorarios Dr. Ricardo N. Messone, en la causa contra Ernesto Diez Gómez, por lesiones a Enrique Cuellar.

Salta, Julio 24 de 1930.

VISTO: por esta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ricardo N. Messone, contra el auto de fs. 182 v. donde se regula su honorario como defensor del procesado Ernesto Diez Gómez, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito de la importancia del juicio en relación con el trabajo

profesional del letrado recurrente modifícase la regulación efectuada la que fija en la suma de ochocientos cincuenta pesos por toda la actuación profesional del apelante dentro del proceso con sus incidentes correspondientes, a excepción de la regulación hecha en el expediente N.º 162, de fecha 24 de Abril de 1930.

Cópiase notifíquese y baje.—Torino
Díaz—Aranda—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Eloisa Pereyra, por homicidio a Francisca Villarruel. Consulta.

Salta, Julio 29 de 1930.

VISTA: por esta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—la consulta elevada de la sentencia del inferior en la cual se impone a la procesada Eloisa Pereyra, la pena de ocho años de prisión, accesorios legales y costas por el delito de homicidio en la persona de Francisca Villarruel, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia venida en consulta ha sido consentida por las partes y no mediando, en las actuaciones sumariales, elementos legales que pudieran determinar una disminución de la penalidad impuesta por el *aquo* a la procesada,

Esta Sala en lo Penal, evacuando la consulta elevada;

La Confirma en todas sus partes.

Cópiase notifíquese y bajen.—Arturo S. Torino—Antonino Díaz—Julio Aranda—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Martín Basualdo por homicidio a Teresa Díaz o Fernández Velazco.—Consulta.

Salta, Julio 29 de 1930.

VISTO: por esta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—la consulta elevada por el inferior en la cual se condena al encausado Martín Basualdo, a la pena de diez años de prisión, accesorios legales y costas por el delito de homicidio a Teresa Díaz o Fernández

Velazco, y

CONSIDERANDO:

Que las partes no han recurrido la sentencia venida en consulta, y no encontrándose en autos situaciones legales que hagan procedente una disminución de la penalidad impuesta al procesado por el *aquo*;

Esta Sala en lo Penal; evacuando la consulta venida en grado,

La Confirma en todas sus partes.

Cópiase notifíquese y bajen.—Arturo S. Torino—Antonino Díaz—Julio Aranda—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Merardo Cuellar Queja apelación denegada por el señor Juez en lo Penal 1.ª. Nominación.

Salta, Junio 6 de 1930.

VISTO: por esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal, el recurso de queja interpuesto por el doctor Merardo Cuellar por apelación denegada del Juez en lo Penal doctor Luis Víctor Outes en la querella que obra en autos, y

CONSIDERANDO

Que la resolución del *a-quo* pronunciada a fs. 2 reúne los caracteres legales de las que pueden originar el recurso de apelación, pudiendo en consecuencia, su denegatoria producir las situaciones legales que contempla el art. 457 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por ello, esta Sala en lo Penal;

RESUELVE

Declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto y estando los autos agregados llámase autos para resolver sobre lo principal. (Art. 471 del Código de Ptos. en lo Criminal).

Notifíquese, Torino—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo,

C.A. USA:—Marcelino Salto solicita Conmutación de Pena.

Salta, Agosto 29 de 1930.

VISTO: por esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal, el pedido de indul-

to del penado N.º 288 Marcelino Salto, elevado por el P. E. de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que esta Sala con fecha Febrero 10 del corriente año, aconsejó la conmutación de la pena impuesta al solicitante, el cual mantiene en todas sus partes, máxime teniendo en cuenta el informe de fs. 1 expedido por el Director del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, por el que consta que el referido penado sigue observando muy buena conducta.

Por tanto, esta Sala en lo Penal;

MANTIENE: su informe de fecha 10 del corriente año.

Elévense estas actuaciones al P. E. para que sean agregadas a la causa principal que se encuentra en el mismo desde Febrero 12 de 1930.

Cópiese y remítase.—Arturo S. Torino.—Julio Aranda.—Antonino Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA — *Contra Amalia D. Povoli por homicidio (imprudencias) al menor Atanacio Retambay, inculcante separación de la querellante-Falta de personería*

Salta, Julio 30 de 1930.

VISTA:—La apelación interpuesta por doña Carmen Portal de Retambay, del auto de fs. 46, en el que se hace lugar a la revocatoria solicitada y se declara separada a la recurrente del rol de querellante, y Considerando:

Que la revocatoria del auto en cuestión ha sido dictada de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 454 y 455 del Cód. de Ptos. en lo criminal.

Que como lo fundamenta el Juez no puede admitirse legalmente el rol de querellante que pretende asumir la supuesta madre de la víctima, pero únicamente por la omisión de no haber comprobado legalmente ser la madre del menor Atanacio Retambay, sea éste legítimo o natural.

Por todo ello, esta Corte de Justi-

cia-Sala en lo Penal,

RESUELVE:—Confirmar el auto apelado en cuanto separa del rol de querellante a doña Desideria Carmen Portal de Retambay, pudiendo tomar nueva intervención si la señora de Retambay comprobare posteriormente el carácter de madre del menor, con costas—Cópiese, notifíquese y bajen—Torino—Díaz—Aranda—Ante mí: Angel Neo

CAUSA — *Contra Anastasio Miranda, Naief M. Saade, José, Pablo y Sara Cura Saade por homicidio a Dibe Saade Auto de prisión preventiva*

Salta, Septiembre 26 de 1930.

VISTO:—por esta Corte de Justicia-Sala en lo Penal-los recursos de nulidad y apelación interpuestos por los procesados Pablo Saade, Naief Saade, José Saade y Sara Cura Saade, contra el auto de fs. 147 vta. donde se decreta la prisión preventiva de los mismos, y—Considerando:

1º—Que el auto en recurso cumple las formalidades legales propias de las de su estilo, por lo que resulta infundado el recurso de nulidad que se interpone Art.º 465 del Código de Procedimientos en lo criminal.

2º—Que las constancias sumariales no son suficientes para constituir la semi-plena prueba de culpabilidad de los recurrentes en el hecho que se les imputa, ya que los indicios o presunciones existentes si bien pueden determinar el hilo para la investigación procesal, no son, en cambio, bastantes para dar a los recurrentes el carácter de prevenidos.

Que tal criterio no obsta para que las actuaciones de prevención prosigan su curso legal tendientes a la debida comprobación del hecho que diera origen a este proceso.

Por ello, esta Sala en lo Penal,

DESESTIMA: el recurso de nulidad

interpuesto y revoca el auto de fs. 147 vta. dónde se decreta la prisión preventiva de los recurrentes.

Cópiese, notifíquese y bajen—Torino, Díaz, Aranda, Antemí: Angel Neo.

CAUSA—Anastasio Rodríguez solicita indulto

Salta, Septiembre 2 de 1930.

VISTO:—Por esta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—el pedido de informe solicitado por el P. Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le confiere el Art. 129 Inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto formulada por el penado Anastasio Rodríguez; y

Considerando:—Que el penado recurrente ha sido condenado a la pena de diez años de prisión accesorios legales y costas, por sentencia confirmatoria de esta Sala en lo Penal, de fecha 27 de Marzo del corriente año, por los delitos de lesiones leves a Benito Beleizán y homicidio a Modesto Argañaraz.

Que hasta la fecha recién lleva cumplidos dos años, un mes y días de la condena que le fuera impuesta, circunstancia que lo habilita para acogerse al indulto o conmutación que solicita.—El escaso tiempo que lleva de cárcel sufrida en relación con el fallo condenatorio recaído, hace que no pueda aún apreciarse la enmienda o corrección que la justicia se propuso al imponer su sanción.

Es por ello, que esta Sala aconseja a V. E. la denegatoria del pedido formulado por el penado Anastasio Rodríguez.—Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir

Cópiese y remítase—Arturo S. Torino—Antonino Díaz—Julio Aranda—Ante mí: Angel Neo

CAUSA:—Contra Virgilio Serrano Bravo, por girar en descubierta.—Reposición.

Salta, Agosto 21 de 1930.—Y Visto: el recurso de apelación y nulidad interpuesto contra el auto de fs. 114, fecha 21 de Julio pasado;—Y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso de nulidad es viable por cuanto la resolución de fs. 114 revoca por contrario imperio el auto de clausura del sumario fs. 111 fecha 4 del mismo mes.

Que el auto de fs. 111, tiene como tal, el carácter definitivo y no puede en ningún momento dejárselo sin efecto por providencias de contrario imperio, pues ellos no admiten otro recurso que el de apelación para su revocatoria.—Es un principio general que el procedimiento no retrograda y por lo tanto la resolución apelada de nulidad viola las formas procesales.—Por tanto, esta Sala en lo Penal;—Anula el auto de fs. 114, fecha 21 de Julio pasado.

Cópiese y notifíquese. —Torino—Díaz—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Esteban Silvestre Rodríguez por homicidio a Jesus María Herrera.

Salta, Junio 2 de 1930.—Vista: por esta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—la excusación formulada por el señor Juez en lo Penal doctor Luis Victor Outes fundada en razón de haber intervenido como defensor del procesado Esteban Silvestre Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que la causal de excusación formulada por el magistrado referido no aparece en autos comprobada en forma que su carácter de defensor lo inhiba de actuar con posterioridad como Juez de la causa. En efecto, en la indagatoria del procesado ha sido designado el doctor Outes como su defensor.—Pero tal carácter no ha sido con posterioridad ejercido en forma alguna por el designado, antes, por el contrario, el encausado designa nuevos defensores como consta a fs.

31 y 34 de estos autos sin que el designado primeramente haya tenido actuación legal alguna que confirme ó ratifique su designación.—Por ello, esta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

No hacer lugar a la excusación formulada por el señor Juez en lo Penal doctor Victor Outes y bajen estos autos para que el magistrado referido entienda en los mismos.—Notifíquese, Cópiese y baje.—Torino.—Aranda.—Días.—Ante mí: Angel Neo.

Causa:—Trinidad F. de Ulloa, Queja por apelación denegada por el señor Juez en lo Penal, doctor Luis C. Uriburu.

Salta, Mayo 23 de 1930.

VISTO: por esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal el recurso de queja interpuesto por doña Trinidad F. de Ulloa contra la providencia del señor Juez en lo Penal doctor Luis C. Uriburu de fecha 21 del corriente mes y que obra a fs. 40 vta, en donde deniega los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la recurrente,

CONSIDERANDO:

Que el *a quo* ha denegado los recursos que interpusiera la recurrente fundada en la disposición contenida en el art. 156 del Código de Procedimientos en lo Criminal la que establece «que el Juez que instruye el sumario practicará las diligencias que le propusiera el Agente Fiscal o particular querellante, excepto las que considere innecesarias o perjudiciales».

Contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas no habrá lugar recurso alguno, pero se dejará constancias en auto.

La disposición citada es de toda claridad y entra en las facultades del Juez que entiende en la causa la apreciación debida de las medidas que a su juicio, como Juez Instructor, corresponde o no su realización.

Es de advertirse, así mismo, que la ley de forma acuerda facultades pa-

ra solicitar medidas en los procesos al Agente Fiscal o particular *querellante*, carácter este último que no invisté en el proceso la presentante, quién por su condición de simple denunciante, su rol termina con la denuncia entablada y las pruebas ofrecidas que la misma contuviera, tomando desde ese instante la dirección de la acción pública el Ministerio que le compete ejercerla, no continuando, por lo tanto, aquella como parte en el proceso ni asistirle derecho para apelar o recurrir providencias que se dictaren.

Por ello, esta Sala en lo Penal,

RESUELVE:

Declarar bien denegado por el *a quo* los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el recurrente y no procedente, en consecuencia, la queja que la misma interpone, con costas.—Cópiese, notifíquese y baje.—Torino.—Aranda.—Días.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: Cont'a Sergio Corbalán y Valenina de Caballi, por calumnias e injurias a Falmira M. de Camaplá.

Salta, Agosto 13 de 1930.

Visto por esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal los recursos de apelación interpuestos a fs. 76 y 80 de estos autos contra las providencias de fs. 72 y 79 de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada en la audiencia que informa el acta de fs. 50 no reviste las Carácteres legales de un incidente, sino tan sólo de una mera oposición a que se formulara una repregunta al testigo deponente lo que debió resolverse de inmediato por parte del Juez tanto por ser un incidente el planteado como porque el cuarto intermedio a que se pasó desvirtuaba la naturaleza de la repregunta, la que debe ser formulada de improviso en forma de que la parte que depone no pueda preparar la re-

puesta conque ha de euacuarla.

Que en cuanto al recurso de reposición interpuesto y apelación subsidiaria a fs. 76 es de advertirse su notoria improcedencia porque mal puede pedirse revocatoria de un auto en donde se sale triunfante, y si es por la mención de costas no es tampoco, desde luego, el recurso que se ha empleado el legal y procedente, porque no es necesario revocarse por contrario imperio un auto para solicitar el pronunciamiento sobre las costas.

Que, además, el Juez de la causa, indebidamente, ha corrido vista del recurso de reposición interpuesto y ya mencionado a fs. 76 v. lo que abiertamente contraría expreso mandato del Cód. de Ptos. en lo criminal en su art. 455 cuando dice que el Juez debe resolver la reposición sin substanciación alguna.—Por lo expuesto, esta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

1. Declarar que lo planteado en la audiencia de fs. 50 no reviste el carácter legal de un incidente.

2. Anular—de oficio—la vista conferida a fs. 76 v. y el auto consiguiente de fs. 78 v. ordenando que vuelvan estos obrados al Juzgado donde tuvieron origen a sus efectos consiguientes, artículo 468 del Cód. de Ptos. en lo Criminal.—Cópiese, notifíquese y bajen.—Torino—Díaz—Aranda.—Ante mí: Ange'l Neo.

EDICTOS

SUCESORIO: — Citación a juicio. —

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab-intestato de don

Bernardo, Frias

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a con-

tar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos iniciadas por doña Sofía Zapata de Díaz bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 13 de 1931.—G Méndez, Escribano Secretario.—

(815)

SUCESORIO:—Citación a juicio.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab-intestato de doña **Angela Sánchez de Usandivaras**

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sean como herederos, o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado o Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 27 de 1931.—Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

(816)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación doctor Florentín Cornejo, venderé el **día 27 de Marzo a horas 17**, en mi escritorio Caseros 451, con las bases que a continuación se indican, los siguientes bienes pertenecientes al señor Ramón S. Díaz, embargados en el juicio ejecutivo seguido por doña María Sara Díaz.

La mitad de la finca El Carmen ubicada en Payogasta, departamento de Cachi, compuesta de una casa con huerta y canchones, dos rastros de

nominados Santa Rita y Piedra Blanca, dos ratrojos en Punta de Agua, denominados el Primero y Tercero, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de los herederos de Bonifacio Tarqui, Fernando Royo y Hermenegildo Burgos; Sud, con Estanislao Miranda y herederos de Escolástica Valdéz; Este, con Santos Guitián y Oeste, con el río Calchaquí.

Base \$ 4.666.66 al contado

Un rastrojo denominado El Cardon, departamento de Cachi, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con la finca El Carmen; Sud, con el arroyo que lo separa del rastrojo Santa Ana y Oeste, con la quebrada del Potrero.

Base \$ 100 al contado

Una casa ubicada en el pueblo de Payogasta, departamento de Cachi, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, con las calles que separan de las propiedades de Florencio Gutierrez; Sud y Este, con herederos de Melitona Gutierrez.

Base \$ 333.33 al contado

Un rastrojo en Punta del Agua, alfalfado, en la finca de los herederos Tarqui, con una acción del campo en comunidad con Valentín Royo, Benjamina Royo de Miranda y Telmo Gutierrez, ubicado en el departamento de Cachi, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con Telmo Gutierrez; Sud, Valentín Royo; Este, quebrada El Potrero y Oeste, con el campo en comunidad.

Base \$ 266.66 al contado

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra. — Antonio Forcada, Martillero. (817)

POR ANTONIO FORCADA

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Ins-

tancia en lo Civil, 2ª Nominación doctor Florentín Cornejo, venderé el día 6 de Abril, a Hs. 17, en mi escritorio Alsina 453, con las bases que a continuación se detallan, los siguientes bienes pertenecientes al juicio Sucesorio de don Víctorino Moreno.

Una casa y terreno en esta ciudad, en la esquina de las calles Arenales. N° 98 al 100 y General Alvarado N° 1202, con extensión de 13 65 metros de frente sobre la calle Arenales por 24.80 metros sobre la calle General Alvarado, limitado; Norte y Oeste, con propiedad de don Cleto M. Toledo; Sud, calle General Alvarado y Este, calles Arenales.

Base \$ 1000 al contado.

Sitio con casa en el pueblo de Chicoana, departamento del mismo nombre de esta provincia, con extensión de 16 38 metros de frente sobre la calle principal por 45.30 metros de fondo, limitado: Este, con propiedades de los herederos de don Ricardo Mesones; Norte, con la de los herederos de don Daniel Moreno; Sud, con propiedad de don Antonio Castillo y Oeste, calle principal.

Base \$ 4.000 al contado.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada.

Martillero. (818)

SUCESORIO.-CITACION A JUICIO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia doctor Nestor Cornejo Isasmendi hago saber que se ha declarado abierta la sucesión abintestato de doña Tomasa Aguierre de Rivero y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma ya sean como herederos, o acredores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por

ante su Juzgado o Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaración de herederos iniciadas por doña Mercedes A de Salvatierra y otros bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Salta Marzo 2 de 1931

Gilberto Méndez.
Escribano Secretario. (819)

Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente á la ejecución A. G. Prudén vs Guillermo Poma, el 20 de Marzo del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, los derechos y acciones del ejecutado, en el juicio «Sucesorio de Lastenia L. de Poma.

José María Leguizamón.
Martillero. (820)

POR FRANCISCO RANEA

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Ciudad de Salta, Dr. Ernesto Sansone, y como correspondiente al Juicio Ejecutivo seguido por don Diego Barros vº don Bernardo Moya (hijo) Expediente 830, el día 6 de mayo a horas 17, en mi escritorio calle Santiago del Estero 216/220 procederé a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor, dinero de contado, pagado íntegramente en el acto, los derechos y acciones que corresponden a don Bernardo Moya (hijo) por herencia en el juicio sucesorio de don Bernardo Moya que tramítase en el Juzgado en lo Civil, 1ª. Nominación a cargo del Dr. Néstor Cornejo Isasmendi, en el que se ha registrado este embargo, a

fojas 24.

Francisco Ranea—Martillero. 821

—EDICTO—

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.— En la convocatoria de acreedores solicitada por los comerciantes Torres, Caro y Mejías, el señor Juez de Feria Dr. de Zuviría, Secretaría Ferrary Sosa, ha dictado el siguiente auto:—Salta Enero 28 de 1931—Autos y Vistos:—Atento lo que resulta del informe del Actuario y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley N° 4156 designase como interventores a los acreedores Michel Torino Hnos., Ditlevsen y Cia., Compañía Ferretería Argentina y Diógenes Suárez, para que unidos al contador don Carlos González Pérez sorteado en este acto ante el Actuario, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los solicitantes, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentados; suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en los diarios EL NORTE y La Provincia y por una sola vez en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día diez de Marzo del cte. año, a horas nueve, y habilitándose las subsiguientes que sean necesarias, edicto que deberán publicar los solicitantes dentro de 24 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Señálanse los

días martes y viernes de cada semana o subsiguientes en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.—R. de Zuviría.

Lo que el suscrito Secretario—Escribano hace saber.

Salta, Enero 28 de 1931.

Carlos Ferrary Sosa. (822)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE TORRES CARO Y MEJIAS.—En el juicio sobre convocatoria de acreedores de Torres Caro y Mejias, el señor Juez de Comercio ha dictado el decreto siguiente: «Salta, Marzo 4 de 1931.—Señalase la audiencia del mismo día diez del corriente mes y año a horas catorce a los efectos del auto de fojas 26 vuelta a 27.—Hágase la publicación correspondiente.—Figueroa».

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados a sus efectos. Salta, Marzo 4 de 1931.—Carlos Ferrary Sosa, Secretario. 823

DISOLUCIÓN SOCIAL.—Habiéndose presentado los señores José Dagum y Jacobo Dagum, comerciante de ésta Capital, manifestando que por escritura de 4 de Febrero de 1931, ante el escribano Pedro J. Aranda, se ha disuelto la sociedad «JOSE DAGUM Y HERMANO», haciéndose cargo del activo y pasivo don José Dagum, el Juzgado de Comercio ordena su publicación por ocho días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber al mismo.—Salta, Febrero 23 de 1931.—Carlos Ferrary Sosa, Secretario. (824)

EDICTO DE QUIEBRA:—Salta, Marzo 3 de 1931.—Atento a lo dispuesto por el art. 1430 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Emeterio Barrionuevo, Nómbrase contador a don José María Leguizamón. Fijase como fecha pro-

visoria de la cesación de pagos, el día 3 del cte.—Librense los oficios respectivo para que se realice la retención de la correspondencia del fallido.—Intímese a todos los que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Contador designado.—Prohíbese hacer pagos, por obligaciones que tengan pendientes.—Convócase a los acreedores a la junta de verificación de créditos que se realizará el 9 del cte. mes de Marzo.—Fdo. A. M. Figueroa. J. de Comercio. 825

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal